

Recomendación nº 29:

Pesquerías de atún del Atlántico - la UE adopta medidas actualizadas de conservación y control de la CICAA

En respuesta a la consulta pública lanzada por la Comisión Europea sobre la propuesta de *Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) 2017/2107 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) y el Reglamento (UE) ... /2022 por el que se establece un plan de gestión plurianual para el atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo*, publicado el 21 de abril, el Consejo Consultivo para las Regiones Ultraperiféricas recomienda:

Tras el último párrafo sobre la “explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta”, recomendamos que la propuesta para la modificación de la habilitación de la Comisión para modificar el Reglamento (UE) 2017/2107, teniendo en cuenta las modificaciones posteriores adoptadas por el CICAA, sea cautelosa relativamente a las Regiones Ultraperiféricas, y no perjudique a sus pesquerías de caña y liña.

En el Artículo 1, punto 1, en la línea b, recomendamos cambiar el concepto por: "*Dispositivo de concentración de peces (DCP)*": un objeto, estructura o dispositivo, permanente, semipermanente o temporal, de cualquier material, artificial o natural, que se coloca de propósito con el objetivo de concentrar peces con vistas a su posterior captura. Los DCP pueden estar anclados (DCP anclados) o a la deriva (DCP a la deriva)".

En el Artículo 1, punto 1, en la línea d, recomendamos que el concepto sea alterado para: "Objeto flotante (FOB)" significa cualquier objeto, natural o artificial, que flote (sobre o bajo la superficie del agua) y que no sea capaz de moverse por sí mismo, con excepción de las embarcaciones que se encuentren pescando".

En el Artículo 6 *bis*, punto 3, consideramos que el hecho de que sea el capitán del buque quien determina los descartes al mar, puede permitir malas prácticas para las capturas no aprovechadas, por lo que recomendamos cautela en la redacción de este artículo.

En el Artículo 6 *bis*, punto 4, en la línea b, donde dice: "*Los buques pesqueros de la Unión que no estén autorizados a pescar atunes tropicales de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento podrán ser autorizados a efectuar capturas accesorias de atunes tropicales con arreglo a un límite máximo de este tipo de capturas a bordo establecido para dichos buques. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, en el marco del informe anual, el límite máximo de capturas accesorias autorizado para sus buques e información sobre cómo garantizan el respeto de dicho límite.*», recomendamos que la Comisión Europea fije un límite máximo específico de capturas accesorias del 2%, y el descarte de ejemplares sanos, para estas embarcaciones.

En el Artículo 8 *bis*, punto 1, donde se refiere: "*Cualquier parte no utilizada o exceso de la cuota / límite de captura anual de un Estado miembro podrá añadirse a / se deducirá de, según el caso, a la cuota / límite de captura respectiva, durante o antes del año de ajuste, de conformidad con las recomendaciones del ICCAT en vigor para el patudo*", concordamos en que pueda utilizarse la parte no utilizada o excedente de la cuota o del límite anual de capturas, o sea, el *método Carry Over*. Sin embargo, recomendamos que esta norma se aplique a cada Estado Miembro, de forma individual.

Tras el Artículo 14, punto 1, donde se refiere: "*Los Estados miembros velarán por que sus buques no planten DCP a la deriva durante el período de quince días previo al inicio de los períodos de veda establecidos en virtud del Derecho de la Unión.*", recomendamos que se determine el período de veda, de forma concreta.